

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía y JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., fracción III, 5o., fracción III, 6o., 15, fracción I, 17 y 27 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco (Acuerdo), con el objeto de establecer la medida consistente en sujetar a precios mínimos de exportación al tomate fresco, con el fin de asegurar la producción e incrementar la competitividad nacional, así como integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio y el abasto de productos destinados al consumo básico de la población;

Que derivado de las consultas realizadas con los organismos que representan a la industria de exportación de tomate fresco y con diversos exportadores, y atendiendo a sus observaciones sobre las particularidades y condiciones de negocio de productos perecederos y del mercado, incluyendo la de mercados internacionales relacionados, en sintonía con la naturaleza de la medida, es conducente realizar un ajuste a los precios mínimos establecidos para determinados tipos de tomate fresco;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo y en virtud de que las circunstancias del mercado lo ameritan, se revisaron los precios mínimos de exportación, considerando la retroalimentación de los exportadores y se actualizaron los mismos conforme a los costos de producción y precios de referencia internacionales para algunos tipos de tomate fresco;

Que con los cambios a estos precios mínimos se logrará el fortalecimiento de la industria de exportación de tomate, para que los exportadores, tanto grandes, medianos y pequeños, puedan exportar su producto a un precio competitivo, preservando así la planta productiva y sus empleos;

Que con los precios mínimos ajustados se logrará mantener la participación de la industria mexicana de exportación en los mercados internacionales a un precio competitivo, sin incentivar que otros países tomen ventaja para expandir su industria de exportación causando un desplazamiento del producto mexicano, y

Que, en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, la medida a la que se refiere el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ESTABLECEN PRECIOS MÍNIMOS DE EXPORTACIÓN PARA EL TOMATE FRESCO

Único. Se **reforma** el artículo Tercero del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2025, para quedar como sigue:

“Tercero. El precio mínimo de exportación para el tomate fresco de origen mexicano será el que se indica en la tabla siguiente conforme a la variedad o presentación señalada:

Fracción	Descripción	Variedad o	UMT (Kg)	Precio mínimo de
----------	-------------	------------	----------	------------------

arancelaria / NICO		presentación		exportación*
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.			
01	Tomates "Cherry".	A granel	1	1.50
01	Tomates "Cherry".	Empacado	1	2.20
03	Tomate bola.		1	0.95
03	Tomate bola.	Stem On	1	1.35
03	Tomate bola	TOV-Racimo	1	1.25
04	Tomate Roma (saladette).		1	0.88
05	Tomate grape (uva).	A granel	1	1.50
05	Tomate grape (uva).	Empacado	1	2.20
99	Los demás.	Cocktail	1	1.70
99	Los demás.	Campari	1	1.70
99	Los demás.	Kumato	1	1.70
99	Los demás.	Mini Roma	1	1.70
99	Los demás.	Heirloom	1	1.70
99	Los demás.	Pera	1	1.70
99	Los demás.	Medley	1	1.70
99	Los demás.	San Marzano	1	1.70
99	Los demás.	Otros	1	1.70

* Valores en dólares de los Estados Unidos de América

El precio mínimo de exportación determinado incluye costos de producción, utilidad razonable, gastos aduanales, envase y flete."

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a, 29 de agosto de 2025.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.